

nuevos valores en los que aparecerá la efígie de Su Majestad el Rey Don Juan Carlos I, según se figura representada en los dos grupos anteriores ya puestos en circulación de la referida serie básica.

Art. 2.º El nuevo grupo de estos sellos será estampado en huecograbado monocolor, en tamaño de 24,9x28,8 mm. y cien efectos en pliego.

Los valores y colores correspondientes serán los siguientes:

- De 0,25 pesetas, en verde oliva claro.
- De 0,30 pesetas, en azul.
- De 6,00 pesetas, en verde
- De 8,00 pesetas, en azul celeste.
- De 10,00 pesetas, en magenta.
- De 15 00 pesetas, en violeta oscuro, y
- De 20 00 pesetas, en púrpura.

Art. 3.º Estos sellos se pondrán a la venta y circulación el día 6 de junio próximo y podrán ser utilizados en el franqueo hasta que no se dicte orden en contrario.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre tres mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como las necesidades de intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras dos mil unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Director general de Correos y Telecomunicación y Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

12440 *ORDEN de 12 de mayo de 1977 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de Correo denominada «Centenario de la Fundación de la Compañía de Santa Teresa de Jesús».*

Ilmos. Sres.: Se celebran ahora los actos conmemorativos del primer centenario de la fundación de la Compañía de Santa Teresa de Jesús, fundada por el venerable Padre Enrique Ossó y Cervelló, gran pedagogo del siglo pasado, que con la Compañía por él fundada, hoy extendida por muchas naciones, estableció los medios para una labor pedagógica entre la infancia y la juventud.

La Congregación de la Compañía de Santa Teresa de Jesús y otras autoridades religiosas han interesado se recuerde en una emisión especial de sellos de Correo, en estos momentos que se celebran los actos conmemorativos del centenario de la fundación de la Compañía la figura de su fundador, Padre Ossó Cervelló.

En razón de lo anteriormente expuesto y a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Para conmemorar el primer centenario de la fundación por el venerable Padre Enrique Ossó y Cervelló, de la Compañía de Santa Teresa de Jesús, y recuerdo del gran pedagogo español, se emitirá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre una serie especial de sellos de Correo denominada «Centenario de la Fundación de la Compañía de Santa Teresa de Jesús».

Art. 2.º Las características de esta emisión serán las siguientes:

Valor: 8 pesetas: Su motivo ilustrativo estará integrado por una composición en la que, juntamente con el busto del fundador de la Compañía, el venerable Padre Enrique Ossó y Cervelló, aparezca el emblema de la Congregación y diseño de fondo, recordando la figura de Santa Teresa; su impresión, en huecograbado policolor; tamaño, 40,9x28,8 milímetros, con ochenta efectos en pliego y tirada de diez millones de efectos.

Art. 3.º El referido sello de Correo será puesto a la venta y circulación el día 7 de junio próximo, pudiendo ser utilizado en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre tres mil unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como las necesidades de intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras dos mil unidades de este valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la vigente Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación, de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

12441 *ORDEN de 12 de mayo de 1977 sobre emisión y puesta en circulación de una nueva serie de tarjetas postales franqueadas o entero postales con motivos ilustrativos referidos a las islas Canarias.*

Ilmos. Sres.: A fin de poder ser atendida la demanda de tarjetas franqueadas o entero postales, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Para su puesta a la venta y reponer existencias de tarjetas franqueadas o entero postales, se procederá a la estampación por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre de una nueva serie de estos efectos.

Art. 2.º Esta emisión estará integrada por tarjetas estampadas por procedimiento offset a todo color, en tamaño de 105 por 148 milímetros. La tirada será de cuatrocientos mil tarjetas de cada valor, siendo sus motivos ilustrativos referidos a las islas Canarias, y sus valores faciales, los siguientes:

Valor 1,50 pesetas: Se dedicará a recordar las bellezas de la provincia de Las Palmas, representando en tres cuarteles: la Montaña de Fuego, Cuevas de Valerón y la playa de Las Canteras. El motivo ilustrativo del sello mostrará la flor Ave del Paraíso (*Strelitzia reginae*).

Valor 7 pesetas: Se dedicará a recordar bellezas de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, representando en tres cuarteles: vista del Teide, el Drago de Icod de los Vinos y Puerto de Santa Cruz. El motivo ilustrativo del sello mostrará la flor Pastel de Risco (*Aeonium subplantum*).

Art. 3.º La emisión se pondrá a la venta y circulación el día 8 de junio próximo y podrán ser utilizadas sus tarjetas hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichas tarjetas quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre tres mil unidades de cada valor, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como las necesidades de intercambio oficial o al mismo intercambio cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estas tarjetas por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras dos mil unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de planchas pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se con-

siderará incurso en la vigente Ley de Contrabando la reimposición, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

12442 *CORRECCION de erratas de la Orden de 14 de marzo de 1977 por la que se acuerda la ejecución de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en recurso contencioso-administrativo número 279 de 1975, interpuesto por don Antonio Juan Laliga y otros funcionarios del Instituto Español de Moneda Extranjera contra acuerdos del Consejo Ejecutivo del Banco de España, denegatorios de las pretensiones de los recurrentes acerca de la declaración de sus deudas y remuneraciones.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 89, de fecha 14 de abril de 1977, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 8162, segunda columna, línea 5 del fallo, donde dice: «...acuerdos del Consejo Ejecutivo del Bando de España...»; debe decir: «...acuerdos del Consejo Ejecutivo del Banco de España...».

12443. BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 20 de mayo de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	68,950	69,150
1 dólar canadiense	65,681	65,941
1 franco francés	13,914	13,969
1 libra esterlina	118,311	118,931
1 franco suizo	27,342	27,476
100 francos belgas	190,806	191,891
1 marco alemán	29,192	29,339
100 liras italianas	7,777	7,808
1 florín holandés	28,053	28,192
1 corona sueca	15,792	15,875
1 corona danesa	11,430	11,482
1 corona noruega	13,045	13,108
1 marco finlandés	16,874	16,965
100 chelines austriacos	409,223	412,860
100 escudos portugueses	178,073	179,517
100 yens japoneses	24,842	24,959

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

12444 *RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Talleres Oiñena, Sociedad Limitada», para la construcción de naves industriales para talleres de reparación de buques en la zona de Herrera, del puerto de Pasajes.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado»

del 28), ha otorgado con fecha 18 de febrero de 1977 una autorización a «Talleres Oiñena, S. L.», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Guipúzcoa.

Destino: Construcción de naves industriales para talleres de reparación de buques en la zona de Herrera, del puerto de Pasajes.

Plazo concedido: Veinticinco años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de marzo de 1977.—El Director general, Francisco Javier Peña Abizanda.

12445 *RESOLUCION de la Cuarta Jefatura Regional de Carreteras por la que se declara la necesidad de ocupación temporal y se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a dicha ocupación temporal de fincas afectadas por la ejecución de las obras del proyecto de la autopista del Ebro, tramo Alagón-Zaragoza, fracción 10-10, términos municipales de La Joyosa, Zaragoza (Villarrapa) y Sobradiel.*

Por la Dirección General de Carreteras fue aprobado con fecha 28 de noviembre de 1975 el proyecto de «Explanaciones, obras de drenaje y obras de fábrica», relativo al tramo Alagón-Zaragoza. Fracción 10-10 de la autopista del Ebro. Itinerario Bilbao-Zaragoza, para cuya ejecución se ha instado por la concesionaria en fecha 4 de marzo de 1977 expediente de ocupación temporal en los términos municipales de La Joyosa, Zaragoza (Villarrapa) y Sobradiel, de los terrenos necesarios para la ubicación de la zona de extracción de materiales, al amparo de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 108 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en el artículo 127 del Reglamento para su ejecución de 26 de abril de 1957, acompañando a su petición relación concreta e individualizada de titulares y derechos afectados y planos de situación y parcelario.

Abierta la información pública a que se refiere el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa y artículo 127 de su Reglamento, mediante la publicación de los correspondientes anuncios en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de marzo de 1977, en el «Boletín Oficial» de la provincia de 11 de marzo de 1977, en el diario «Heraldo de Aragón» de 11 de marzo de 1977 y en los tablones de anuncios de los respectivos Ayuntamientos, se han presentado algunos escritos de alegaciones, los cuales han sido oportunamente contestados, estimando que la oposición no afecta a la necesidad de ocupación temporal, habiéndose comunicado todo ello a los interesados;

Vistos el expediente y actuaciones practicadas, la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y Reglamento para su ejecución de 26 de abril de 1957; la Ley 8/1972, de 10 de mayo; el Decreto 2802/1973, de 2 de noviembre; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que por Decreto 2802/1973, de 2 de noviembre, fue adjudicada a «Autopista Vasco-Aragonesa, Concesionaria Española, S. A.», la concesión administrativa para la construcción, conservación y explotación del itinerario Bilbao-Zaragoza de la autopista del Ebro, adjudicación que, de conformidad con la Ley 8/1972, de 10 de mayo, conlleva la declaración de utilidad pública de las obras y la atribución al concesionario del carácter de beneficiario en el procedimiento expropiatorio y en las ocupaciones temporales necesarias para su ejecución;

Resultando que el artículo 16 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, declara urgentes cuantas ocupaciones requiera la ejecución del proyecto, a los efectos del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa,

Esta Jefatura, de acuerdo con las facultades que le confiere el artículo 98 de la citada Ley de Expropiación Forzosa en relación con el artículo 127 del Reglamento para su ejecución, ha resuelto:

Declarar la necesidad de ocupación temporal para la ejecución de la autopista del Ebro, itinerario Bilbao-Zaragoza, de la que es concesionaria la Entidad «Autopista Vasco-Aragonesa, Concesionaria Española, S. A.», para los fines expuestos en esta Resolución y por un período máximo de nueve meses a partir de la fecha real de ocupación de los bienes y derechos que a continuación se relacionan.

Convocar a los titulares de derechos afectados que se expresan en la relación adjunta para que, en las horas y días señalados, comparezcan en el Ayuntamiento, o en su caso, en la alcaldía pedánea de barrio, en que radican los bienes que se afectan y llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación temporal, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

La presente Resolución es ejecutiva, sin que contra la misma sea procedente recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Zaragoza, 9 de mayo de 1977.—El Ingeniero Jefe regional.—4.560-E.